

Franqueo concertado.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

En Soria.....	{ Tres meses.....	3'75 ptas.
	{ Seis id.....	7'50 »
	{ Un año.....	15 »
Fuera de Soria.....	{ Tres meses.....	4 »
	{ Seis id.....	8 »
	{ Un año.....	16 »



**SE SUSCRIBE**

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS.,  
AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes,  
continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### circular núm. 89.

Administración provincial.—Convocatoria.

En uso de las facultades que me están conferidas, y de conformidad con las instrucciones recibidas de la Superioridad, he acordado convocar a sesión a la Exema. Diputación provincial para el día 1.º de Abril próximo, y hora de las once de la mañana, en el salón de sesiones de su casa-palacio, con el objeto de proceder a la constitucion de la nueva Corporación, de acuerdo con los preceptos del Estatuto provincial, aprobado por Real decreto de 20 del corriente mes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 25 de Marzo de 1925.

El Gobernador,  
JACOBO MONJARDÍN.

#### circular núm. 90.

Reitero a los Sres. Alcaldes de esta provincia, el cumplimiento a lo dispuesto en la circu-

lar de este Gobierno, núm. 74, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 13 del actual, para que manifiesten a este Centro el número de ejemplares que necesitan del reglamento dictado para la aplicación de la ley de Reclutamiento, lo que deberán verificar a vuelta de correo, toda vez que en breve tiempo se ha de hacer el pedido de los ejemplares necesarios para esta provincia, al Jefe del Depósito de la Guerra.

Soria 25 de Marzo de 1925.

El Gobernador,  
JACOBO MONJARDÍN.

#### Circular núm. 91.

Con esta fecha autorizo al Alcalde de esta ciudad, para que, con sujeción estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, y de acuerdo con D. Hipólito Tejero, rematante del aprovechamiento de la caza del monte El Arenalejo, radicante en este término municipal, pueda colocar cebos envenenados con estrienina en dicho monte, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicarse en su día los oportunos bandos por la Alcaldía mencionada y las de los pueblos colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 23 de Marzo de 1925.

El Gobernador,  
JACOBO MONJARDÍN.

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

## REAL DECRETO

Excmo. Sr.: Debiendo entrar en vigor las disposiciones del Real decreto de 4 de Julio último, relativo al servicio de transportes por carretera de vehículos de motor mecánico, con arreglo a los preceptos del Reglamento dictado para su ejecución, el Directorio militar, después de oída la Junta central de transportes, y con objeto de que la transición del régimen actual al que ha de regir en lo sucesivo no produzca perturbaciones que en algún caso pudieran convertirse en posibles perjuicios para industriales de buena fé, ha creído conveniente aclarar las disposiciones indicadas para facilitar su implantación, sin perjuicio alguno de intereses privados y con evidente beneficio del interés público.

Con igual objeto, y después de oída la mencionada Junta central, cree justo que aquellas provincias en las que, como en las Vascongadas y Navarra, la construcción y conservación de carreteras corre a cargo de las respectivas Diputaciones o entidades oficiales análogas, deben ser éstas las que perciban el canon impuesto a los vehículos para atender a esta conservación, dando, por consiguiente, la obligada representación en las respectivas Juntas provinciales de las citadas provincias a los Ingenieros encargados de este servicio.

Asimismo, y en vista de las instancias elevadas a este Directorio militar solicitando la implantación del servicio a que se refiere el mencionado Real decreto en las rías de Vigo y Villagarcía, y después de oídas las Direcciones generales de Navegación y de Comunicaciones y las Camaras oficiales de Comercio e Industria interesadas, y la repetida Junta central de Transportes, acordó hacer extensivo los preceptos ya citados a los transportes marítimos, dando entrada en las Juntas correspondientes a las representaciones de Marina y de las Juntas de Obras de los puertos marítimos.

Como consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en las líneas donde coexistan varias Empresas legalmente establecidas, que explotan el transporte por medio de vehículos con motor mecánico, todas las cuales puedan exhibir los permisos y autorizaciones necesarios para la explotación de dicha industria y los recibos de la contribución correspondientes desde un año antes a la publicación del Real decreto de 4 de Julio último, prestando servi-

cio regular y permanente reuniendo las condiciones necesarias para poder concursar las líneas que explotan, se abrirá la licitación que establece el Real decreto y su Reglamento, otorgándose la exclusiva a quien corresponda; pero las otras Empresas que debieran cesar con arreglo a lo prevenido serán autorizadas por la Junta provincial correspondiente para continuar desde luego prestando servicio por un plazo de cinco años como máximo, transcurridos los cuales caducarán aquéllas definitivamente y entrará en todo su vigor el Real decreto y derecho de exclusiva concedidos.

Las Juntas provinciales remitirán a la central relación detallada de las autorizaciones que hayan concedido a las Empresas a que se alude anteriormente, así como también otra relación de las que no hayan sido objeto de la misma autorización, expresando para unas y otras los motivos legales en que se hayan fundamentado.

Las Empresas que obtengan las autorizaciones precedentes se obligarán a sujetarse a todos los preceptos, incluso pago del canon que el Real decreto y su Reglamento establecen, poniéndose en iguales condiciones a todos los efectos que el concesionario, sujetándose a los precios y horarios que aprueben las Juntas provinciales y obligándose a la prestación de aquellos servicios públicos que se les impongan, incluso el de alternar en el transporte del correo; las Juntas provinciales cuidarán de que se establezcan unidad de precios de transportes y horarios tales que no pueda intentarse competencia ilícita entre las distintas Empresas.

Art. 2.º En las provincias en las que, como las Vascongadas y Navarra, la construcción y conservación de las carreteras está a cargo de las Diputaciones o entidades similares oficiales, los Delegados de Hacienda pondrán a disposición de las mismas las cantidades que afecten a las carreteras respectivas y que deban invertirse en su conservación, como procedentes del canon establecido por el Real decreto. En las mencionadas provincias, además del Vocal que representa a la Jefatura de Obras públicas, pertenecerá a la Junta provincial el Ingeniero de las Diputaciones encargado del servicio de conservación de carreteras, y como suplente el que lo sea en dicho servicio.

Art. 3.º Se declara obligatoria la asistencia de los Vocales a las sesiones de la Junta de Transportes, y con objeto de poder exigir en todo caso estas asistencias, se nombrarán Vocales suplentes de los propietarios designados

por el Real decreto, entendiéndose estos nombramientos en la siguiente forma.

A) Para la Junta central será suplente del Director general de Comunicaciones, el Secretario general; del Director general de Obras públicas, el Subdirector; del Jefe del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, el segundo Jefe de dicho Centro; del Jefe superior de Industria, el Jefe de Ingenieros del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria; del Jefe de la Sección de Transportes del Ministerio de Hacienda, el segundo Jefe de la misma, y del Jefe del Negociado de Conducciones de la Dirección general de Comunicaciones, el segundo Jefe del mismo. Los suplentes de los Vocales electivos serán designados en la misma forma que éstos, por las mismas entidades a quienes representan.

B) En las Juntas provinciales serán Vocales suplentes: del Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Ingeniero de mayor categoría de la Jefatura; del Ingeniero Inspector de Automóviles de la provincia, el que le sigue en antigüedad o el Ingeniero que el Jefe del Servicio designe; del Ingeniero militar designado por la Comandancia de Ingenieros correspondiente, otro que ésta designe; del Administrador de Correos de la provincia, el segundo Jefe de la Administración, y del Delegado de Hacienda, el Interventor de Hacienda de la Delegación. Las Cámaras oficiales o sus Secciones de Comercio, Industria y Agricultura que tengan representación en las Juntas y las Empresas que exploten servicios, elegirán los Vocales suplentes en la misma forma que los propietarios.

Art. 4.º Podrán hacerse extensivos a los transportes marítimos, dentro de las rías de Vigo y Villagarcía, los preceptos del Real decreto de 4 de Julio último y del Reglamento para su aplicación, así como a todas las demás que estén en análogas condiciones; tanto las concesiones como las incidencias serán resueltas por la Junta de Transportes correspondiente. Para estos casos especiales se consideraran adicionadas la Junta central con el Director general de Navegación como Vocales propietarios y el Subdirector como suplente, y las provinciales con el Comandante de Marina y el Ingeniero de la Junta de Obras del Puerto como Vocales propietarios, y los segundos Jefes respectivos como suplentes.

Art. 5.º Teniendo en cuenta las anteriores aclaraciones, las Juntas de Transportes procederán seguidamente a poner en práctica el Real decreto de 4 de Julio último y el Reglamento aprobado para su ejecución.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1925.—El MARQUÉS DE MAGAZ.—Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación, Presidente de la Junta central de Transportes.

(Gaceta del 18 de Marzo.)

#### JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se recuerda a los Ayuntamientos de la provincia, que diez días antes de los que cada uno tienen señalado para comparecer ante esta Junta de Clasificación y Revisión, deben estar los expedientes en la Secretaría de esta Junta, para ser examinados con la debida anticipación.

Soria 23 de Marzo de 1925.—El Comandante Secretario, Abdón Lambea.—V.º B.º—El Coronel Presidente, G. Massa.

#### Dirección general de Administración

*Relación de opositores a Secretarios de Ayuntamiento de la segunda categoría cuya documentación está completa y que han sido admitidos a la práctica de los ejercicios.*

Continuación.

- 1440.—D. Secundino Vozmediano Castellanos.
- 1441.—D. Angel Maénz Landa.
- 1442.—D. Adolfo Méndez Gómez.
- 1443.—D. José Medina Ruiz.
- 1444.—D. Enrique Montes Babiano.
- 1445.—D. Celestino Trasobares Andrés.
- 1446.—D. Santiago Gómez Tirado.
- 1448.—D. Aurelio Sanz y Sanz.
- 1449.—D. José Vives Riba.
- 1450.—D. Ignacio Tarraga García.
- 1451.—D. Antonio Jiménez Reyes.
- 1452.—D. Manuel Sánchez Jiménez.
- 1453.—D. Quirino Polanco Olea.
- 1454.—D. Baldomero Martín Gascon.
- 1456.—D. Bautista Pérez Ruiz.
- 1457.—D. Ramon de la Fuente Garrido.
- 1458.—D. Robustiano Pérez Gil.
- 1459.—D. Jose de la Casa Lopez.
- 1461.—D. Oasto del Campo Avila.
- 1462.—D. Julian Hermosilla Malo.
- 1463.—D. Nicolás Espinosa López.
- 1464.—D. Pedro Santillán González.
- 1465.—D. Juan José Gómez Tirado.
- 1466.—D. Francisco Tapia Gutiérrez.
- 1467.—D. Pablo Aguilar Fernández.
- 1468.—D. Angel Meña Boldo.
- 1469.—D. Francisco Martínez Díaz.
- 1470.—D. Francisco Tejedor Francos.
- 1471.—D. Félix García Embid.
- 1472.—Duan Antonio del Corral Rodríguez.
- 1473.—D. Samuel Cortés Alegre.

(Se continuará.)

# ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

NEGOCIADO DE URBANA.—EJERCICIO DE 1925-26.

RELACION de las cantidades que corresponden a los pueblos de esta provincia que tienen aprobado y no comprobado el Registro fiscal de edificios y solares.

1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6
AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible. Pets. Cts.	Cuota del Tesoro del 18 por 100. Pets. Cts.	Recargo municipal de 16 por 100. Pets. Cts.	Recargo adicional de 7'50 por 100. Pets. Cts.	TOTAL Pets. Cts.	AYUNTAMIENTOS	Líquido imponible. Pets. Cts.	Cuota del Tesoro del 18 por 100. Pets. Cts.	Recargo municipal de 16 por 100. Pets. Cts.	Recargo adicional de 7'50 por 100. Pets. Cts.	TOTAL Pets. Cts.
Abanco.....	952	171 36	27 42	12 85	211 63	Casarejos.....	1360	244 80	39 17	18 36	302 83
Abejar.....	1683 50	294 03	47 04	22 03	363 10	Castejón.....	1296	233 28	37 33	17 50	288 11
Abión.....	1006 69	181 22	28 99	18 59	223 80	Castil de Tierra.....	1215 12	218 72	35	16 40	270 12
Acrijos.....	728	131 04	20 97	9 83	161 84	Castifrio.....	1285 88	222 46	35 59	16 68	274 73
Adradas.....	1610 75	289 93	46 38	21 74	358 05	Castilruiz.....	4380 68	788 52	126 16	59 14	973 82
Aguaviva.....	1800 71	324 13	51 86	24 31	400 30	Centenera de Andaluz.....	838 75	150 97	24 16	11 32	186 45
Aguilar de Montuenga.....	976 50	175 77	28 12	13 18	217 07	Cervón.....	721 23	129 82	20 77	9 74	160 38
Alaló.....	1473 28	265 19	42 43	19 89	327 51	Oidones.....	1788	321 84	51 50	24 15	397 49
Alameda (La).....	2578	464 04	74 26	34 80	573 10	Oigudosa.....	2246 25	404 33	64 70	30 32	499 85
Alcoba de la Torre.....	715 71	128 83	20 61	9 66	159 10	Oihuela.....	3159 50	568 71	90 99	42 65	702 35
Alconaba.....	1651 50	297 27	47 56	22 32	367 15	Cirujales del Rio.....	1020 50	183 69	29 39	13 77	226 85
Alcozar.....	2458 75	442 58	70 81	33 19	546 58	Ocortelada.....	2341	421 38	67 42	81 61	520 41
Alcubilla de las Peñas.....	1948 66	350 76	56 12	26 31	483 19	Collado (El).....	345 75	62 24	9 96	4 67	76 87
Alcubilla del Marqués.....	2180 25	392 45	62 79	29 43	484 67	Conqueuela.....	1621 56	291 38	46 70	21 89	360 47
Aldea de San Esteban.....	2524 70	454 45	72 71	34 08	561 24	Cortos.....	600	108	17 28	8 10	133 38
Aldeafuente.....	1323 75	238 27	38 13	17 87	294 27	Coscurta.....	1941 41	349 45	55 92	26 20	431 57
Aldealices.....	300 06	54	8 64	4 05	66 69	Covaleda.....	1933 45	348 02	55 68	26 11	429 81
Aldeapozo.....	1993 50	358 83	57 41	26 91	443 15	Cubo de la Sierra.....	2598 66	467 76	74 84	35 09	577 69
Aldealseñor.....	1799	323 82	51 81	24 29	399 92	Cuenca (La).....	964 90	173 68	27 79	13 02	214 49
Aldehuela de Agrada.....	585	105 30	16 85	7 90	130 05	Cuesta (La).....	561 75	101 11	16 18	7 58	124 87
Aldehuela del Rincón.....	449	80 82	12 93	6 06	99 81	Cuevas de Agreda.....	1166	209 88	33 58	15 74	259 20
Aldehuela de Periañez.....	523	94 14	15 06	7 06	116 26	Cuevas de Ayllón.....	2200	396	63 36	29 70	489 06
Aldehuelas (Las).....	1223	220 13	35 23	16 51	271 86	Cuevas de Soria.....	730 50	131 49	21 04	9 86	162 39
Alentisque.....	1696 75	305 41	48 87	22 92	877 20	Chacorna.....	811 70	146 11	23 38	10 96	180 45
Allud.....	1006 25	181 12	28 98	13 58	223 68	Chavaler.....	397 25	71 51	11 44	5 36	88 31
Almajano.....	2008 28	361 49	57 84	27 10	446 43	Chéreoles.....	2401	432 18	69 15	32 41	533 74
Almaluz.....	3287 74	591 79	94 69	44 38	730 86	Dévanos.....	3011	541 98	86 72	40 65	669 35
Almarail.....	1026	184 68	29 55	13 85	228 08	Diustes.....	1570 25	282 65	45 22	21 20	349 07
Almazul.....	2510 94	451 97	72 32	33 90	558 19	Dombellas.....	1128	203 04	33 49	15 23	250 76
Almenar.....	3252 25	585 41	93 66	43 88	722 95	Duruelo.....	1504	270 72	43 31	20 30	334 33
Alpanseque.....	1807	325 26	53 04	24 39	401 69	Escobosa de Almazán.....	657	118 26	13 92	3 87	146 05

Ambrosia	1055 32	189 96	30 39	14 25	234 60	3408	613 44	98 15	46 91	767 60
Andaluz	1009 77	181 76	29 08	13 64	224 48	1022	183 98	29 43	13 80	227 19
Arancón	1335	240 30	38 45	18 02	296 77	500	90	14 40	6 75	111 15
Arceñillas	1115	200 70	32 11	15 05	247 86	2435 50	438 39	70 14	32 88	541 04
Arévalo de la Sierra	1237 50	222 75	35 64	16 71	275 10	927 37	166 93	26 71	12 52	206 16
Arguijo	638 25	114 89	18 39	8 62	141 90	460 97	82 97	13 28	6 22	102 47
Armejún	748 20	134 68	21 54	10 11	166 33	726	130 68	20 91	9 80	161 39
Ausejo	1982 75	347 90	55 66	26 09	429 65	2242	403 56	64 57	30 27	498 40
Ayagas	1811	325 98	52 16	24 45	402 59	1873 75	337 28	53 96	25 30	416 54
Barca	2076 34	373 74	59 80	28 03	461 57	1922 70	346 09	55 37	25 96	427 42
Barcones	2702 94	486 53	77 84	36 49	600 36	1525 25	274 54	43 93	20 59	339 06
Barrionmartín	860	154 80	24 77	11 61	191 18	3174	571 31	91 41	42 85	705 57
Beltejar	710 46	127 88	20 46	9 59	157 93	774	139 32	22 29	10 45	172 06
Benamira	951 08	171 19	27 39	12 84	211 42	1625 50	292 59	46 81	21 95	361 85
Beratón	2270	408 60	65 38	30 65	504 63	1591	286 38	45 82	21 48	353 68
Berzosa	1955	351 90	56 30	26 39	434 59	1281 82	230 72	36 92	17 31	284 95
Blacos	1031	185 58	29 69	13 92	229 19	792 50	142 65	22 82	10 70	176 17
Bliecos	741	133 38	21 34	10	164 72	1340 25	241 24	38 60	18 09	297 93
Bloona	1317	237 06	37 93	17 78	292 77	1507 95	271 44	43 43	20 36	335 23
Boeigas	1409 25	253 67	40 59	19 03	313 29	2320	417 60	66 81	31 32	515 73
Boos	2348 75	422 77	67 64	31 71	522 12	1115	200 70	32 12	15 06	247 88
Bordeoréx	1095 25	197 14	31 54	14 79	243 47	2089 75	376 16	60 19	28 21	464 56
Borjabad	1444 66	260 04	41 61	19 50	321 15	2371 63	426 89	68 30	32 01	527 20
Borobla	3393	611 28	97 81	45 85	754 94	1135 25	204 34	32 69	15 32	252 95
Bretún	1191	214 38	84 31	16 08	264 77	626	112 68	18 08	8 43	139 14
Brias	1875	337 50	54	25 31	416 81	728	131 04	20 97	9 83	161 84
Buberos	2200	396	63 36	29 70	439 06	1059	190 62	30 50	14 29	235 41
Buimanco	882 02	158 76	25 40	11 91	196 07	874 25	157 37	25 19	11 80	194 86
Buitrago	1458 25	262 48	42	19 69	324 17	1686	303 48	48 55	22 76	374 79
Cabrejas del Campo	1179 74	212 35	33 98	15 93	262 26	1147 32	206 52	33 05	15 50	255 07
Cabrejas del Pinar	1445 25	260 15	41 63	19 51	321 29	1400 60	252 11	40 34	18 91	311 36
Cabreriza	1355	243 90	39 03	18 29	301 22	841 74	161 51	24 24	11 34	187 09
Calatañazor	2158	388 44	62 15	29 13	479 72	919	165 42	26 47	12 41	204 30
Calderuela	1780	320 40	51 26	24 04	395 70	1666 75	300 01	48	22 50	370 51
Caltojar	2469 54	444 52	71 12	33 34	548 98	1530	275 40	44 06	20 65	340 11
Campanañón	266	47 83	7 66	3 59	59 13	996 75	179 42	28 70	13 45	221 57
Candilichera	1616 25	290 93	46 54	21 81	359 28	900	54	8 64	4 05	66 69
Canredondo	480	86 40	18 82	6 48	106 70	2581	464 58	74 33	34 88	573 79
Cañamaque	1957	352 26	56 36	26 41	435 03	8260 48	1486 89	237 90	111 51	1836 30
Caravantes	3282	590 76	94 52	44 31	729 59	2966 75	534 02	85 45	40 05	659 52
Caracena	1226	220 68	35 30	16 55	272 53	2500	450	72	33 75	555 75
Carbonera	467	84 06	13 45	6 31	103 82	1387 75	249 80	39 97	18 73	308 50
Cardeón	1071	192 78	30 84	14 46	238 08	558 42	100 52	16 08	7 53	124 13
Carrascosa de Abajo	952	171 36	27 42	12 85	211 63	1280	230 40	36 86	17 28	284 54
Carrascosa de la Sierra	855 62	154	24 64	11 57	190 21	1014	182 53	29 20	13 68	225 40

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60																																																																																																																																																																																																																		
Mañaña.....	2290	412 20	65 95	30 91	509 06	2858 87	514 59	182 33	38 59	1635 51	Somaen.....	2656 25	478 12	76 50	35 86	1590 48	Sotillo de Tera.....	2636 36	474 54	75 98	35 59	1586 06	Soto de San Esteban.....	988 03	177 85	28 46	13 34	219 65	Suellacabras.....	1332 75	239 90	38 39	17 99	1296 28	Tajahuero.....	1107 75	199 40	31 89	14 96	246 25	Tajueco.....	1011 25	182 01	29 12	13 65	224 78	Talvella.....	563 33	101 34	16 22	17 60	3125 16	Tanife.....	3148	566 64	90 66	42 50	1699 80	Taranqueña.....	2605 17	468 90	75 02	35 17	3579 09	Tardajos.....	2109	1379 62	60 74	28 47	3468 83	Tardelocendo.....	1160 33	208 80	33 41	15 66	1257 87	Tardewillas.....	1800 80	324 11	51 84	124 80	3400 14	Taroda.....	1823 67	328 26	52 52	24 62	3405 40	Tejado.....	1874 50	157 41	25 19	11 81	3194 41	Tera.....	3911 76	164 12	26 25	12 81	1202 68	Torralba.....	11429 50	257 31	41 17	19 29	3317 77	Torrearóvalo.....	563 74	101 47	16 24	7 63	125 84	Torreblacos.....	1761 75	1317 12	50 74	23 78	1391 64	Torremonche.....	748	134 64	21 54	10 10	3166 28	Torreviceinte.....	2014 93	362 52	58 30	27 19	4473 71	Torrubia.....	3160 13	568 80	91 01	42 66	702 47	Trevago.....	1905	162 90	26 06	12 22	201 18	Ucero.....	2275 58	409 60	65 54	30 72	2505 86	Utrilla.....	479 32	86 22	13 80	30 6 47	3106 49	Vadillo.....	3227 25	580 90	392 94	143 57	717 41	Valdanzo.....	3457 50	622 35	599 57	146 68	768 60	Valdeavellano.....	335 50	150 39	24 06	11 28	3185 73	Valdegeña.....	1384 25	249 16	39 87	18 69	3307 72	Valdelagua.....	3476 75	625 81	100 13	46 94	3772 88	Valdemalague.....	572	102 96	16 47	107 72	1270 15	Valdemoro.....	532 35	95 82	15 33	37 19	1118 84	Valdenarros.....	1662 30	299 16	47 87	22 44	3369 47	Valdenebro.....	1128 19	203 07	32 49	15 28	250 79	Valdeprado.....	2426 12	436 68	69 87	32 75	3539 30	Valderródilla.....	1005 12	190 92	28 95	31 37	223 44	Valderroman.....	662	119 16	19 07	8 94	1472 17	Valtajeros.....	1609 29	289 67	146 35	21 73	357 75	Valtuaña.....	2234 75	1402 26	64 36	30 17	496 79	Valvenedizo.....	769	138 42	22 15	10 88	170 95	Vea.....	1520 17	273 63	43 78	20 52	337 93	Vega (La) y Leria.....	2116 10	380 90	60 94	28 57	440 41	Vellamanán.....	1175	211 50	38 84	45 56	261 30	Velilla de la Sierra.....					

Peñacazar	909 01	163 62	202 07	2467	444 06	71 05	38 30	548 41
Perera (La)	489 50	79 11	97 69	1124 33	202 38	32 38	15 18	249 94
Peroniel	1788	321 84	397 46	309	55 62	8 90	4 17	68 69
Pinilla del Campo	814 55	146 62	181 07	634	114 12	18 26	8 56	140 94
Pinilla del Olmo	500	90	111 15	2000	360	57 60	27	444 60
Piquera	2901	522 18	644 89	2270	408 60	65 38	30 64	504 62
Povar	834 82	150 27	185 58	665 25	119 75	19 16	8 98	147 89
Porterubio	693	124 74	154 06	1742	313 56	50 17	23 52	387 25
Portillo	310	55 80	68 92	1470	264 60	42 34	19 85	326 79
Poveda	822	147 96	182 73	801	144 18	23 07	10 80	178 05
Puebla de Eca	1614 15	290 55	358 85	800	144	23 04	10 80	177 84
Quintana Redonda	2048 98	368 82	455 49	1924 25	346 37	55 42	25 98	427 77
Quintanas de Gormaz	1656	298 08	368 13	1857	834 26	53 48	25 07	413 81
Quintanas Ra. de Abaño	1033 75	186 07	229 80	1257	226 26	36 20	16 97	279 43
Quintanas Ra. de Arriba	1167 23	210 10	259 48	451	81 18	12 99	6 09	100 26
Quintanilla de B. Barrios	604 33	108 78	134 35	2776 50	499 77	79 97	37 48	617 23
Quiñenería	662 75	119 30	147 32	2007	361 26	57 80	27 09	416 15
Rabanos (Los)	2244 25	403 97	498 90	1113	200 34	32 05	15 03	247 42
Rebollar	541 10	97 39	120 28	11326 25	2038 73	326 19	152 90	2517 82
Rebollo	1516 80	273 02	337 18	923	166 14	26 58	12 46	205 13
Requerda	2411 98	434 16	536 19	2000	540	86 40	40 50	666 90
Rello	2045 60	868 21	454 74	2093 25	376 79	60 29	28 26	465 34
Revieblas	1730 92	311 57	384 79	1287 72	231 79	37 08	17 38	286 25
Retortillo	3286 66	591 60	730 63	486 059 17	87 490 65	13 998 50	6 591 80	108 050 95
Revilla (La)	2233 73	402 07	496 56					
Reznos	2517 75	453 18	559 67					
Riba de Escalote	733 86	132 10	163 14					
Rioseco	1775 58	319 60	394 71					
Rollamienta	796 50	143 37	177 06					
Romanillos	2800	504	622 44					
Sagides	1296 60	233 39	288 23					
Salduero	1411	253 98	313 67					
Salinas de Medina	3169	570 42	704 47					
S. Andrés de S. Pedro	1134	204 12	252 08					
San Andrés de Soria	1348 50	242 73	299 77					
San Felices	2007 10	861 28	446 17					
San Pedro Manrique	4409 75	793 76	980 30					
Santa Cruz	1314 68	236 64	292 25					
Santa María de Huerta	3020 21	543 64	671 39					
Santa M.ª de las Hoyas	1871	336 78	415 93					
Sarriego	945	170 10	210 08					
Sauquillo de Alcazar	814	146 52	180 95					
Sauquillo de Bonices	1562 25	281 21	347 30					
Sauquillo de Paredes	565 50	101 79	125 71					
Soliedra	961 25	173 03	213 69					

Para el más exacto cumplimiento de este importante servicio, se advierte a los Jueses, Alcaldes y Secretarios, presten el mayor cuidado en la confección de las cuatro listas cobratorias por las cantidades señaladas a cada municipio en la precedente relación, al tipo del 18 por 100, por tratarse de Registros fiscales aprobados y no comprobados, en cuya relación se han adicionado los líquidos imponibles de fincas nuevas, los mismos que recientemente se comunicaron a los Ayuntamientos respectivos para su conocimiento y el de los contribuyentes a los fines de ingreso de anualidades atrasadas.

También procederán a la formación de igual número de listas cobratorias los Ayuntamientos de Agreda, Almarza, Almazán, Arcos de Jalón, Barañón, Berlanga de Duero, Burgo de Osma, Castillejo de Robledo, Ciria, Cubo de la Solana, Deza, Fuentepeñilla, Gómara, Ledesma de Soria, Matalebreras, Medinaceli, Montejo de Licerias, Noviercas, Ovega, Osma, Pozalmuero, Rejas de San Esteban, Royo (El), San Esteban de Gormaz, San Leonardo, Serón de Nágima y Vozmediano, y dos padrones y dos listas cobratorias los Ayuntamientos de Alcañal de Avellaneda, Añata, Bayubas de Abajo, Carrascosa de Arriba,

Fuentelmonge, Losana, Morón de Almazan, Radona, Torlengua, Velilla de Medinaceli y Villaejervos, al tipo del 17 por 100 respectivamente, como Registros fiscales aprobados y comprobados por la Comisión técnica del Catastro urbano.

A los documentos de referencia y al final de los dos originales, se acompañarán certificaciones de las fincas del Estado, de las exentas de tributación temporal y perpetuamente y el estado gradual de cuotas y contribuyentes figurados en las listas y padrones, ateniéndose para su clasificación al importe del cupo del Tesoro, sin incluir los recargos del 16 y 7'50 por 100, y por lo que respecta a las fincas del Estado, se consignarán una por una en el cuerpo de las listas y padrones con el número de orden y el del Registro fiscal, como así también se hará constar su importe en el resumen general.

El reintegro que corresponde a los repetidos documentos es el de una peseta por cada pliego o fracción en los originales y en las copias; listas cobratorias y certificaciones el de diez céntimos, debiendo por tanto reintegrarse como pliego entero la hoja impar que resulte en dichos documentos.

A los efectos de la entrega de los recibos talarionarios para la llena de sus matrices, consúltese lo dispuesto en la regla 7.ª de la circular publicada en el *Boletín oficial* número 30, de 11 del actual, referente a los repartos de rústica.

Espero del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios, bien percatados de la urgencia en la confección del número de ejemplares de cada clase que anteriormente se citan, pondrán el mayor esmero en los trabajos a realizar, a fin de no crear dificultades en el examen y aprobación de tan importante servicio, que deberá quedar terminado y remitido a esta oficina, con la certificación de haber estado expuesta al público durante ocho días, antes del 10 de Mayo del corriente año, en la inteligencia, que de no verificarlo dentro del improrrogable plazo señalado, incurrirán los Ayuntamientos y Juntas periciales en la multa de 100 a 500 pesetas, incluso la del pago del importe del primer trimestre, si por inercia de dichas Corporaciones municipales, dejaren de ponerse al cobro en tiempo oportuno los correspondientes valores.

Soria 20 de Marzo de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Antonio Fillat.—Visto bueno.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

## SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA.

### Anuncio.

Con fecha 23 del actual se remiten a los señores Presidentes de las Juntas periciales de los términos municipales de Vadillo y Muriel Viejo, los padrones de la riqueza rústica imponible de los referidos terminos municipales, para su exposición al público por espacio de ocho días, durante los cuales presentarán los interesados las reclamaciones que estimen oportunas y que sólo se refieran a errores aritméticos o de copia.

Soria 23 de Marzo de 1925.—El Ingeniero Jefe provincial, Doroteo Retaño.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

### Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Ocenilla, partido judicial de Soria, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 14 de Marzo de 1925.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

## Ayuntamientos.

### MEDINACELI.

Se convoca por el presente a los Ayuntamientos de este partido judicial, para que por sí o por delegación en alguno de sus miembros comparezcan en esta Alcaldía el día 31 del actual a las once horas, con el fin de examinar, discutir, y en su caso aprobar, el proyecto de presupuesto ordinario para atenciones de la Administración de justicia y Delegación gubernativa para el próximo año económico de 1925-26.

Se advierte, que siendo ésta primera y única convocatoria, se tomará acuerdo con el número de representantes que asistan.

Medinaceli 23 de Marzo de 1925.—El Alcalde, Felix Aguilar.